



# Alcaldía Municipal de San Juan Nonualco

Unidad de Acceso a la Información Pública.

Correos: oficialaip.sanjuann19@gmail.com, ciudaddesanjuannonualco@gmail.com.

TEL: 2333-7700



## RESOLUCIÓN FINAL

Nº de Solicitud: 00004-2021

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NONUALCO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Juan Nonualco, a las diez horas con treinta y cinco minutos, del día siete de mayo del dos mil Veintiuno.

### I. CONSIDERANDOS:

A las trece horas con veintidós minutos, del día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, de [REDACTED] de 20 años de edad, en calidad de Persona **Natural**, con Documento Único de Identidad N° [REDACTED] Originaria de [REDACTED], y con domicilio en [REDACTED]; solicitando la información que se detalla a continuación:

1. El Monto Total que se ha Invertido en el proyecto del parque Municipal Abraham Soto Marín.
  2. El Monto Total del proyecto de la clínica que se encuentra ubicada en dirección del Barrio El Calvario.
- Mediante auto de las nueve horas con veinticinco minutos del día Veintiocho de abril del dos mil veintiuno, el suscrito oficial de información manifiesta que por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
  - Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.
  - Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

### II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)



# Alcaldía Municipal de San Juan Nonualco

Unidad de Acceso a la Información Pública.

Correos: oficialaip.sanjuann19@gmail.com, ciudaddesanjuannonualco@gmail.com.

TEL: 2333-7700



El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

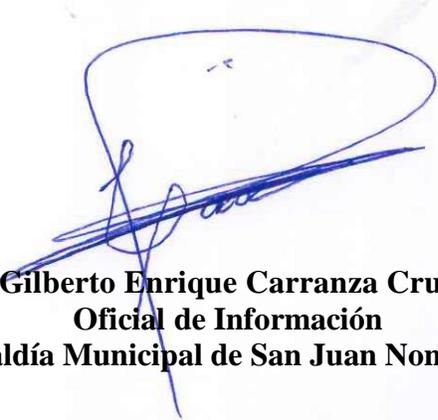
- Con fecha seis de mayo del dos mil veintiuno, se le solicita al Área de Tesorería Municipal la información requerida por el solicitante. Ante tales requerimientos el Jefe de área ya antes mencionada con fecha seis de mayo del dos mil veintiuno, remite la información solicitada, el cual se adjuntará al presente.

Por lo anteriormente expresado, se le entregará la información mediante correo electrónico. -

### III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

  
**Gilberto Enrique Carranza Cruz**  
Oficial de Información  
Alcaldía Municipal de San Juan Nonualco

